

LOS INGRESOS PUBLICOS *

César J. Hernández B.

Si consultamos cualquier texto de Derecho Financiero, encontramos un sinnúmero de clasificaciones de los ingresos públicos, de las cuales, la Cátedra ha querido sintetizar para ustedes aquella que se adecua más a la realidad nacional y que van a encontrar y a descubrir en los textos, como la Memoria de Hacienda, el Presupuesto Nacional y el Informe del Contralor. De manera tal, que esa clasificación, que será el objeto de la exposición de hoy, nos traduce cinco grandes rubros de ingresos públicos. El primer rubro que analizaremos, está constituido por los llamados ingresos patrimoniales; el segundo de ellos, por los tributarios; el tercero, lo constituyen las llamadas multas o sanciones patrimoniales; el cuarto, lo que llamamos los ingresos monetarios y el quinto, los que la Cátedra se permite denominar, como ingresos crediticios.

Vamos a analizar los llamados ingresos patrimoniales en sus distintas aceptaciones, llamados también ingresos dominiales u originarios. Los ingresos tributarios que constituyen, si se quiere, el mayor porcentaje de nuestro presupuesto nacional, las multas o sanciones patrimoniales, que contribuyen a financiar el presupuesto en un monto bastante reducido; los ingresos monetarios y por último, los ingresos provenientes del crédito público o ingresos crediticios, por así llamarlos.

Dentro de este esquema pues, vamos a adentrarnos en la materia prevista. A título de introducción, vamos a trabajar con una definición del profesor Ramón Valdez Costa, estudioso de la materia, quien define los ingresos públicos en general, como las entradas de dinero a la Tesorería del Estado, cualquiera que sea su naturaleza económica o jurídica. En esta frase "entrada de dinero a la Tesorería Nacional, cualquiera que sea su naturaleza económica o jurídica", tienen Uds. la acepción más genérica de ingresos públicos, que como tales, contribuyen a formar el Presupuesto Nacional. Recordarán las posturas de los llamados hacendistas clásicos, por oposición a los llamados hacendistas modernos, en torno a la discusión sobre la problemática de la Hacienda Pública. Para los clásicos, lo fundamental era que estos ingresos públicos debía procurarlos el Estado para cubrir escasamente los gastos propios de ejército, policía, defensa y diplomacia, mientras que para los modernos la cobertura de los gastos iba más allá, en función de los ingresos públicos, porque no solamente el Estado perseguía cubrir las necesidades colectivas, sino intervenir en la vida económica, mediante políticas de incentivos para lograr determinado desarrollo en ciertos sectores económicos.

Históricamente, si vamos a la pesquisa histórica, descubriremos que en los pueblos antiguos, me refiero al antiguo Egipto, a Grecia misma, ya existían ingresos tributarios, especies de tributos. Sin embargo, eran hechos aislados. Será posteriormente en la época medieval, cuando cobran preponderancia como ingresos de la hacienda y en ese caso de la Hacienda Real, los llamados ingresos patrimoniales y será en la época moderna, para hacer un salto, si se quiere violento, dentro de esta retrospectiva histórica, cuando los ingresos patrimoniales dejan su lugar a los ingresos tributarios, que en los distintos presupuestos o haciendas, van a conformar el mayor porcentaje o producido de ingresos.

* Conferencia dictada en la Universidad Simón Bolívar en julio de 1980.

1. CLASIFICACION

Sin embargo, vamos a ilustrarles con otras clasificaciones y en este caso, vamos a utilizar la clasificación del profesor Adam Smith, autor del libro "La Riqueza de las Naciones", para quien en su época —estamos hablando del siglo pasado— los ingresos públicos los discriminaba fundamentalmente en tres tipos de rentas, las primeras de ellas, las rentas directas; en segundo lugar las rentas derivadas y en tercer lugar las rentas anticipatorias. ¿Qué quería decir este tratadista con rentas directas, rentas derivadas y rentas anticipatorias? Por rentas directas, entendía lo que se llaman los ingresos provenientes del dominio público, de las industrias públicas, de las donaciones y las confiscaciones. El Estado para Adam Smith, percibía ingresos provenientes del dominio público, de sus industrias, de las donaciones que percibiera de los particulares y de aquellas confiscaciones que por ejercicio de su poder de imperio realizara sobre bienes de los particulares. En cuanto a las rentas derivadas, aquí ubicaba este tratadista lo que hoy conocemos familiarmente como impuestos, tasas y contribuciones especiales.

¿Qué es un impuesto, qué es una tasa y qué es una contribución? Los impuestos, tasas y contribuciones son tributos, es decir, todos aquellos constituyen la especie y el género es el tributo. Ya veremos una definición genérica de tributos para que desde ya tengan claro el concepto y puedan ir descendiendo hacia escalones de mayor profundidad. Eso por lo que respecta a las rentas derivadas; impuestos, tasas y contribuciones. Las llamadas rentas anticipatorias, eran los bonos y letras del tesoro. Fíjense que la palabra anticipatoria no quiere decir otra cosa que mecanismos o recursos para anticipar ingresos futuros, en virtud del crédito, de la letra o del bono.

El Estado lo que hace es anticiparse ingresos, que en próximos ejercicios, por la vía ordinaria de los ingresos tributarios, va a recabar de los contribuyentes o particulares, pero que por circunstancias inmediatas, los anticipa, los cobra por adelantado, a través del crédito público. Por eso definía Smith a estas rentas, las de crédito, letras o bonos, como rentas anticipatorias, lo cual quiere decir, que anticipaban ingresos que posteriormente en otros ejercicios recaudaría por la vía ordinaria el Estado.

Hay otra clasificación que me parece extraordinaria, de un tratadista italiano, el profesor Grizotti, quien visualizaba los ingresos, en función de un concepto muy suigéneris, cual es, de que los ingresos provinieran del sacrificio —oígame bien— del sacrificio de pasadas, presentes y futuras generaciones. Ingresos provenientes de pasadas generaciones. ¿Qué quiere decir eso? Que la Hacienda Pública se nutre de unos ingresos cuyo origen se remonta a generaciones que preexistieron a nosotros y que fueron los que echaron las bases para que esos bienes o recursos, alimentaran la Hacienda Pública, de la cual hoy dependen las necesidades colectivas de todos nosotros, a través del Presupuesto Nacional. De esas entradas correspondientes a pasadas generaciones —distinguía el profesor Grizotti— en primer lugar tenemos las llamadas rentas patrimoniales. En segundo lugar, las utilidades derivadas de instituciones públicas, entendiéndolo por tales, si quieren la traducción moderna, Institutos Autónomos. En tercer lugar, las utilidades de empresas públicas y decimos pasadas generaciones, porque cabe suponer que estas instituciones o empresas, fueron creadas con anterioridad a la hacienda o al ejercicio de que estamos hablando. En tal virtud, corresponden al esfuerzo de pasadas generaciones y en cuarto lugar las utilidades de empresas económicas que vendrían a ser, si se quiere, a la fecha actual, las llamadas empresas estatales. Entonces, los ingresos provenientes de pasadas generaciones estarían constituidos por las rentas patrimoniales, las utilidades de instituciones públicas y las utilidades de empresas económicas.

Ahora bien, vamos al segundo punto de vista de esta clasificación. Ingresos provenientes de las presentes generaciones. Nosotros. ¿En qué medida contribuimos a

financiar los ingresos de la Hacienda Pública? Distingue también cuatro tipos de ingresos: en primer lugar, las contribuciones de guerra, supuesto negado en este momento pero que es una eventualidad factible. Si se decreta una guerra y no es suficiente el presupuesto, los recursos financieros para sufragar el aparato militar, provendrán de una Ley de contribución especial de guerra, para así contribuir al sostenimiento del ejército y la compra de material de guerra. En segundo lugar, las multas o sanciones patrimoniales. En tercer lugar, los llamados ingresos de policía y en cuarto lugar, las contribuciones genéricas, que a su vez cubren tres especies: impuestos, tasas y contribuciones especiales. Es importante comentar para Uds. que la palabra contribución, a veces es utilizada en una acepción genérica, esto quiere decir, como sinónimo de tributo. Son los textos financieros, los que desarrollan con mayor aproximación estos conceptos y entonces descubrirán ustedes que contribución tiene también una acepción específica, que la hace partícipe de las características del tributo, pero con notas propias, por lo que se habla entonces de una contribución especial, sea de mejora, de una contribución de seguridad social o de educación. Se habla también de una tasa y se habla también de un impuesto.

Y por último, las rentas o ingresos provenientes de generaciones futuras, o sea, las que vienen detrás de nosotros, quienes van a cargar, valga la redundancia con la carga de la deuda pública y según sea el momento histórico en que ustedes se sitúen hoy, son las generaciones de hace veinte años o de hace cinco años, para decir lo menos, que ya tienen sobre sus hombros el peso de una deuda de cien mil millones de bolívares. Preguntémosles ahora cuánto será el peso que tendrán dentro de veinte años los que vienen atrás. ¿Será a lo mejor trescientos mil millones de bolívares? Alguien dirá que muchos ya nacen endeudados y si Uds. dividen cien mil millones de bolívares entre los quince millones de venezolanos, sacarán el cómputo individual, de hasta donde llega el monto de la deuda que cada uno de nosotros tiene a nombre de Venezuela. Esos ingresos o rentas de generaciones futuras, estaban o están determinados precisamente por los empréstitos y la emisión de papel moneda.

2. PATRIMONIALES O DOMINIALES

Ahora, dicho esto, conocidas estas clasificaciones, correspondientes a dos momentos históricos diferentes, la de Adam Smith a finales de mil ochocientos y la de Griziotti a principios de mil novecientos, vamos a situarnos en un tiempo más cercano, es decir, vamos ahora a adentrarnos en el análisis de estos conceptos. ¿Qué serán ingresos patrimoniales? ¿Por qué se les llama así? ¿Cuáles son los tributarios? ¿Cuál es la característica de las multas o sanciones patrimoniales, cuáles son? ¿Cuál es la característica de los ingresos llamados monetarios, producto de la emisión de moneda y cuál es la nota característica de los ingresos provenientes del crédito público?

Comencemos, según el esquema que ya señalamos al principio, con el análisis de los ingresos patrimoniales, también llamados originarios o dominiales porque el Estado ejerce su dominio. Estos ingresos patrimoniales comprenden a su vez dos tipos: los llamados ingresos patrimoniales del dominio público y los ingresos patrimoniales del dominio privado. ¿Qué querrá decir dominio público y dominio privado? Yo les voy a dar una clave, porque a veces estos dos conceptos se confunden y son si se quiere, difíciles de captar y la clave que les traigo es muy sencilla. Cuando a Uds. les hablen de ingresos provenientes del dominio público, obviamente patrimoniales, la nota característica de éstos, es que son de uso común a todos. Fíjense bien, de uso común a todos. Son aquellos que se originan de bienes destinados al disfrute de toda la comunidad, *verbi gratia*: ríos, mares, playas, parques, puertos, museos, bosques.

Su característica es que son inalienables e imprescriptibles. ¿Qué quiere decir inalienables e imprescriptibles? Inalienables, que no son objeto de enajenación.

Por principio no se pueden vender, no se pueden afectar por otras formas en su uso o propiedad. Son del Estado para uso común de todos y son imprescriptibles, porque no se pueden adquirir por el transcurso del tiempo, conforme a lo previsto en el Código Civil, cuando pauta que quien ocupa un terreno por veinte años ininterrumpidos de buena fe, se hacen propietarios del terreno. Entonces la nota característica de los bienes del dominio público, es que son inalienables e imprescriptibles. En principio son de uso gratuito. Ahora Uds. se preguntarán, si son de uso gratuito, cómo pueden generar ingresos para la Hacienda Pública, porque lo que es gratis no causa ingresos. Pero aquí viene la excepción, en principio son de uso gratuito, pero pueden generar recursos, bajo el régimen de concesiones. Si el Estado resuelve dar en concesión uno de estos bienes a un particular, contra la obligación de pagar un hecho, desde ese momento ese derecho asume la cualidad de ingreso patrimonial, proveniente de bienes de dominio público.

Ahora bien, ¿cuáles son los bienes del dominio privado? Si para los bienes del dominio público dimos una clave, uso común por todos o para el uso común de todos, la clave para diferenciar o distinguir los bienes del dominio privado, es que son de uso particular para alguno o del uso particular de algunos. Uso particular de algunos. ¿Qué quiere decir eso? Son aquellos bienes que no están afectados al uso de todos, sino al de determinadas personas, naturalmente por decisión del Estado y decíamos que son aquellos bienes que no están afectados al uso de todos sino a determinadas personas vinculadas a ellos por su adquisición, arrendamiento, administración u otra forma de contratación, por lo que en contraposición a los bienes del dominio público, estos bienes sí son enajenables y sí son prescriptibles, o sea, susceptibles de venta, de arrendamiento y de cualquier otro tipo de contrato que determine o afecte el uso de la propiedad. Y por lo tanto también susceptibles de adquisición, *verbi gratia*, tierras y papeles públicos.

Esto de los bienes del dominio público y los bienes del dominio privado, como tales, generadores de ingresos patrimoniales ha dado lugar a que otro tratadista, por cierto argentino, profesor Manuel de Juano, nos distingue cinco especies de ingresos patrimoniales. Los provenientes del dominio territorial, tierras; del dominio forestal, bosques; del dominio minero, minas; del dominio financiero, acuñación de moneda y emisión de papel moneda, y del dominio comercial e industrial: dividendos, precios.

3. TRIBUTARIOS

Dicho esto, vamos ahora a pasar a los segundos ingresos dentro del esquema de presentación, los llamados ingresos tributarios. Vamos a utilizar una definición que a su vez será objeto de discriminación. Esta definición la vamos a transcribir para que la fijen y cuando digo la fijen, quiero decir que tengan grabado ese concepto que vamos a su vez a racionalizar para Uds., porque en la medida que tengan claro este concepto, están en capacidad de descender del conocimiento del género al conocimiento de la especie. En dos palabras, señores, quiero que conozcan el bosque para que después descubran los árboles.

Vimos al comienzo de esta exposición, que si bien en la época antigua lo predominante eran los ingresos patrimoniales y en la época medieval subsiste este predominio, aunado a las regalías, será el fenómeno tributario el característico de la hacienda moderna. Será el concepto que va a cobrar primacía y va a desplazar proporcionalmente, dentro de cualquier cuadro hacendario que escojan, a los ingresos patrimoniales y crediticios. Para situarnos en el caso venezolano, nuestro presupuesto nacional se financia con ingresos de origen o contenido tributario, en un monto cercano al 70%. En segundo lugar, los ingresos provenientes del crédito público o llamados crediticios, en un veinte por ciento y el diez por ciento restante, se repartiría entre ingresos monetarios y los mismos patrimoniales.

Veamos entonces cuál es la definición de ingresos tributarios o recursos tributarios. Son prestaciones, comúnmente en dinero, que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio a los particulares, según su capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demandan el cumplimiento de sus fines. Vamos a analizar esta definición, donde está la clave de los ingresos tributarios.

Son prestaciones comúnmente en dinero, aunque en la antigüedad y todavía en nuestros tiempos, hay ejemplos aislados de prestaciones en especies, por lo tanto no comúnmente en dinero. Lo normal es que la prestación sea numeraria, efectiva, dinero. Sin embargo, el hecho de que ella sea en dinero o no sea, no altera la estructura jurídica del tributo. En segundo lugar, "que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio". Aquí está presente el concepto de la potestad tributaria o facultad soberana para crear o establecer contribuciones o tributos y esto de facultad de establecer tributos, poder de imperio, potestad tributaria, ya sugiere un concepto fundamental, cual es, que el elemento esencial del tributo es la coacción, o sea, la facultad de competer, obligar, o forzar a los particulares a cumplir con su obligación de pagar el tributo.

Siguiendo con el desglose de esta definición, vemos otra frase: "según su capacidad contributiva". Al principio hacíamos hincapié en que en la hacienda moderna, constituye un elemento fundamental la capacidad contributiva, o sea, la aptitud económica del particular para contribuir a las cargas públicas, en proporción a su riqueza, a lo que tiene, a su capacidad contributiva y de allí todas aquellas definiciones sobre igualdad de sacrificios, igualdad tributaria, capacidad tributaria. Se toma en cuenta la aptitud económica para contribuir a la cobertura de los gastos públicos, "en virtud de una ley". En esta frase está compendiado todo aquello del principio de la legalidad tributaria, el cual abre paso al concepto del hecho imponible, concepto este más desarrollado y estrechamente vinculado con esta materia tributaria.

Se preguntarán: ¿Qué es el hecho imponible? Vamo a ensayar una definición sencilla de lo que podemos entender por hecho imponible. Es el acaecimiento en el espacio y el tiempo, de un hecho previsto en una norma tributaria, como presupuesto de una obligación y por ende, causante de un tributo, bien sea por la producción, el traslado, la percepción, la detentación o el consumo de riqueza, en cuyo caso, estaremos en presencia de distintas formas de impuesto. Si hablamos de producción, si el hecho previsto en la norma como generador de una obligación tributaria, si el hecho o actividad económica previsto como tal y acaecido en el espacio y el tiempo, hoy y aquí, es la producción o generación de riqueza, podemos estar en presencia de un impuesto a la producción. Si se trata de la percepción de esa riqueza, no la producción, sino la percepción o recepción, estaremos en presencia del Impuesto a la renta. Si por el contrario, se trata del traslado de riqueza de mi patrimonio hacia otro, de impuestos por el tráfico del comercio. Si se habla de la detención, de simple poseer o detentar una riqueza patrimonial, estaremos en presencia entonces de un impuesto al patrimonio, que pecha la detentación de riqueza y si se trata del consumo de esa riqueza, estaremos en presencia de los impuestos al consumo.

Siguiendo nuestra disquisición, nos encontramos para finalizar "y para cubrir los gastos que demandan el cumplimiento de sus fines". He ahí lo que se conoce como la razón fiscal. Su objetivo es fiscal, dirán los tratadistas, es decir, que el cobro de los tributos tienen su razón de ser, en la obtención de ingresos para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de las necesidades públicas. Esta es la definición en su sentido genérico de los ingresos tributarios. Esta es la visión del bosque.

4. SANCIONATORIOS

Vistos los ingresos patrimoniales y los tributarios en sus notas esenciales, vamos ahora a destacar las características de los ingresos provenientes de multas o sanciones patrimoniales.

Comencemos por definir qué son las sanciones patrimoniales. Son prestaciones pecuniarias y cuando decimos pecuniarias, vamos a traducir también comúnmente en dinero y digo comúnmente en dinero, porque nuestras leyes hacendarias prevén la posibilidad de su conversión o transformación en penas privativas y de libertad por el no pago, y si mal no recuerdo, la Ley de Hacienda trae una expresa disposición que dice, que la multa no satisfecha por el sancionado se convertirá en pena de arresto a razón de un día por cada quince bolívares. Ahora bien, son prestaciones pecuniarias coactivamente exigidas a los particulares para reprimir el ilícito fiscal, para resarcir el daño infringido a la colectividad, que se traduce en el impedimento de la acción estatal de satisfacer las necesidades públicas. ¿Y por qué hablamos de impedimento a la acción estatal de satisfacer las necesidades públicas? Porque tengan presente que cuando se impone una multa o se aplica una sanción patrimonial, se está aplicando, por la violación de una ley tributaria, que en muchos casos o en la mayoría de los casos, no es otra cosa que la evasión de un tributo y la evasión de un tributo es la actitud de un contribuyente reflejada en el no pago de la obligación y en la medida en que el contribuyente evade el tributo, consecuentemente viola la Ley. Deja de contribuir con su cuota tributaria al sostenimiento de las cargas públicas, al financiamiento del presupuesto. Y en la medida que el Tesoro, la Hacienda o el Estado, deja de percibir esa cuota, sea impuesto, tasa o contribución, pierde capacidad financiera para acometer los innumerables gastos que demanda la colectividad. Deja de construir escuelas, hospitales, calles, en fin, multipliquen Uds. mismos los ejemplos. Por eso decimos, que las multas o sanciones patrimoniales, si algo persiguen es resarcir al Estado, más que a nadie, a la colectividad, de ese perjuicio que significa la violación de la norma y que se traduce en la imposibilidad o el impedimento de que el Estado pueda realizar sus fines sociales.

De lo dicho, surge con meridiana claridad, que la multa o sanción patrimonial, antes que perseguir ingresos, lo que persigue es castigo, precedente, sanción. No es el propósito del legislador establecer las multas o sanciones para financiar el Presupuesto, la Hacienda o el Tesoro. Su objetivo prioritario es castigar al delincuente fiscal, para resarcir a la colectividad del daño y subsidiariamente se origina un ingreso, cuando se satisface la multa. Obviamente ese producto de la cancelación de la multa, como tal, proveniente de una sanción patrimonial, va al Tesoro.

5. MONETARIOS

Pasemos ahora al quinto rubro de ingresos, que dentro de la clasificación que la Cátedra ha creído la más práctica, se conocen como los ingresos monetarios, los cuales también contribuyen a financiar el Presupuesto. De dónde provienen? Fundamentalmente pues y es obvio, de la Banca Central, de la emisión de papel moneda. Ahora, el problema monetario, es un tema delicado, delicado por sus proyecciones e implicaciones económicas. Por eso se dice que los recursos o ingresos monetarios, productos o resultantes de la emisión, por parte del Estado, a través de sus instituciones, de papel moneda, ejerce un doble efecto, como regulador económico y como generador de ingresos. Esa moneda tiene dos caras. Como regulador económico tenemos que tener presente que la existencia de medios de pago, billetes y monedas, deben guardar una correcta proporción con la existencia o volumen de bienes y servicios en el mercado. Es como una balanza, de un lado, bienes y servicios y del otro,

moneda y billetes. Guardan una especie de ecuación o estrecha relación. En la medida en que exista la justa proporción de bienes y servicios contra medios de pago o viceversa, estaremos en presencia de una economía equilibrada. En el mercado, podemos entrar en una carrera inflacionaria. En el momento en que los bienes y servicios excedan a los medios de pago, podemos presenciar una caída de los precios, pero de esa caída de los precios, que es el efecto inmediato, el efecto mediano o a largo plazo, va a ser una escasez de los bienes en el mercado, por el consumo hecho de los mismos por los usuarios y de darse en contrapartida una falta de productividad, se va a desembocar también, a su vez, en un problema de excesos de medios de pago o circulante, contra deficiencias de bienes y servicios en la oferta y por eso decíamos, que es un problema delicado, porque guardar esa ecuación, mantener ese equilibrio, o sea proporcionalidad, es la permanente, diaria y constante lucha del Estado a través de las Finanzas Públicas, hoy y mañana.

Como generador de ingresos, que es la otra cara de la moneda. Ello ocurre cuando el Estado cubre su déficit presupuestario con la emisión de papel moneda, sea esta de curso legal o forzoso, entendiéndose por curso legal cuando la emisión de papel moneda, o billete resultante de esa emisión, tiene lo que llaman efectos liberatorios que permiten cancelar deudas y gozar de convertibilidad en moneda metálica a la presentación en un Banco. Y de curso forzoso, cuando precisamente, esa emisión de papel moneda, es inconvertible en moneda metálica y entonces, qué es lo que va a pasar dentro de la economía, cuando el Estado decide cubrir el déficit presupuestario con la fórmula más sencilla y práctica, que es poner las máquinas impresoras de papel moneda a trabajar. Fíjense bien en el fenómeno que se va a generar. Si el Estado venezolano avizora para el cierre de este ejercicio un déficit de diez mil millones de bolívares en su presupuesto nacional, podría recurrir a este artificio. La Banca Central va a darle salida a billetes nuevos, impresos por el Estado. Tan sencillo como poner esas rotativas a producir pacas de billetes y con esos billetes, que la Banca Central saca al mercado, el Estado venezolano pagará sus deudas y compromisos. Le pagará al obrero su salario; al empleado su sueldo; al proveedor la compra de aquellos pupitres; al contratista la construcción de aquel galpón. Pero ese contratista, ese proveedor, ese empleado, ese asalariado que recibe papeles, sin contraprestación de la economía nacional, porque no hay productividad. No habrá contra ese papel más zapatos, más camisas, más pantalones, más comida, y ahí es donde está el problema de la cuestión monetaria, en la productividad del país. Cuando ese circulante o papel moneda salga a la calle y se multiplique, gracias a la emisión del Estado que cubrirá y sancará su presupuesto transitoriamente con la emisión de papel moneda y cumplirá sus obligaciones, porque los maestros no dirán que no les pagaron. Les entregaron billetes nuevos. Pero cuando ese maestro, ese contratista y ese empleado, va con su billete al abasto o al mercado, van cien contratistas, cien maestros, cien empleados y son los mismos cuatro cartones de leche, para darles un ejemplo gráfico y son los mismos cuatro kilos de caraotas, porque no hay productividad, no hay contrapartida en la producción de bienes y servicios y ahí comienza la gran estafa, una estafa propiciada por el Estado, hecha por el Estado contra la economía nacional.

Cuando se cae en el desfiladero de la emisión de papel moneda, porque entonces esos cuatro kilos de caraotas, esos cuatro pares de zapatos y esos cuatro tubos de pasta de dientes, ante una demanda de cuarenta personas con billetes nuevos, que quieren el mismo tubo dental, el mismo par de zapatos y el mismo kilo de caraotas, los precios se dispararán por diez y comienza entonces la escalada inflacionaria. Y eso es un precipicio de donde parece que no hay salida. Afortunadamente no es el caso de Venezuela, no hemos llegado a esa situación todavía. No se han puesto a trabajar las máquinas de imprimir papel moneda. Pero fue el caso de la Argentina en 1975 y todavía lo es en los países del Cono Sur. En el año de 1975, el presupuesto

de la nación Argentina se financiaba, en un ochenta por ciento, con la emisión de papel moneda, lo que quiere decir, que sus ingresos propios, tributarios, sancionatorios y patrimoniales, apenas contribuían a financiar el veinte por ciento del presupuesto y el ochenta por ciento restante, era emisión de papel moneda, generados por el Estado. La inflación llegó en 1975 al setecientos cincuenta por ciento. Aquí estamos lejos de esas realidades depauperadas del cono sur. En Chile llegó, cuando el régimen de Allende, en su momento más crítico, al mil quinientos por ciento. Naturalmente que debemos preocuparnos. Según las estadísticas de la Banca Central, aquí pareciera que la inflación va por el veinte por ciento. Como nunca hemos tenido, la sentimos y nos golpea, pero si miramos el espejo del Cono Sur, aquí somos reyes. Hay que verle la cara al setecientos cincuenta por ciento de inflación. La situación era tan dramática en aquellos años en la Argentina, que el papel moneda que circulaba en las calles, era sacado tan rápido al mercado por la Banca Central, que a veces salían billetes con una sola cara pues no había tiempo de imprimir la otra cara.

6. CREDITICIOS

Para finalizar, un comentario sobre el sexto rubro de ingresos, que en nuestro país sí pesa, pues nos estamos acostumbrando, desde hace unos años para acá, a hipotecar el país. Los ingresos crediticios constituyen aquellos provenientes del crédito público o empréstitos y estos dependen de razones de política financiera, donde se toma en cuenta el ahorro nacional y la propensión a prestar, porque esa es la clave del crédito público, obtener recursos del ahorro nacional, de todos nosotros o de los extranjeros. Cuando hablamos de nosotros, estamos en presencia del crédito interno, cuando hablamos de los extranjeros, nos referimos al crédito externo, en alguna modalidad, cualquiera que sea la forma o clasificación, esos son préstamos o recursos anticipatorios, porque a la larga, esa deuda pública, capital e intereses, será pagada con los recursos ordinarios provenientes de los ingresos tributarios de este ejercicio o del otro, de esta generación y de las futuras generaciones, pues la deuda de los cien mil millones de bolívares, en lo que viene adelante la vamos a contribuir a pagar en parte nosotros y los hijos y nietos, y ojalá que a los nietos no les lleguen trescientos mil millones de bolívares y todavía tengan petróleo, porque si no, se van a ir por el despeñadero.